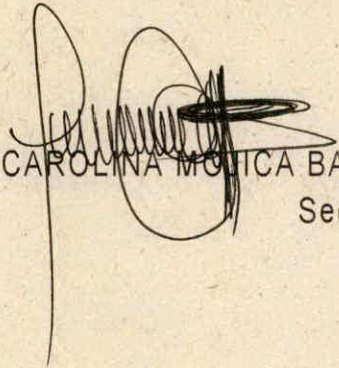




Radicado: 504004089001 2020 00051 00
Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: JUAN CAMILO GARCÍA RODRIGUEZ
Demandado: PABLO ERNESTO GUEVARA CANENCIO

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, a fin de comunicarle que ingresa para calificación de demanda, habiéndose presentado escrito de subsanación en forma oportuna. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOLICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Lejanías, Meta, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Si bien la parte actora presentó escrito de subsanación de demanda en forma oportuna, encuentra este Despacho que la misma debe ser rechazada en atención a que a pesar de haberse presentado demanda integrada, en la cual subsanó el requerimiento realiza en el numeral 2. del auto de fecha 4 de diciembre de 2020, por medio del cual se inadmitió la demanda; no realizó pronunciamiento alguno respecto de la causal de inadmisión contemplada en el numeral 1. del referido auto, omitiendo hacer referencia a la letra de cambio No. 11/12 indicada en la pretensión No.11, así como en el hecho sexto y en el numeral sexto del acápite de pruebas, sin que se pueda presumir que con el escrito de subsanación se entienda desistida la pretensión antes referida.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, este Despacho,

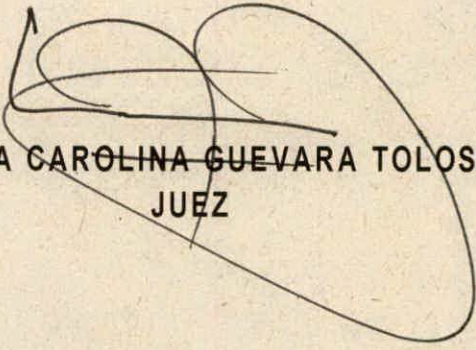
RESUELVE:

Primero: Rechazar la demanda ejecutiva singular promovida por JUAN CAMILO GARCÍA RODRIGUEZ contra PABLO ERNESTO GUEVARA CANENCIO, en atención a que el apoderado de la parte demandante omitió hacer referencia a la causal de inadmisión referida en el numeral 1 del auto de fecha 4 de diciembre de 2020, conforme se expuso en la parte considerativa del presente auto.



Segundo: En firme la presente decisión, realícese el desglose de la demanda y sus anexos a favor de la parte actora; y archívense las diligencias previa anotación en el Sistema Informativo de Administración Judicial Siglo XXI y dejando las constancias en los libros radicadores.

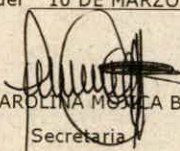
NOTIFÍQUESE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

10 del 10 DE MARZO DEL 2021


LILIANA CAROLINA MOSCA BARRIOS
Secretaria